

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 26 de mayo de 2009.

EXPTE. N° 17/09.
Condonación y Eximición a Instituciones Deportivas.

VISTO:

Que la Ley Orgánica Municipal establece los alcances con que podrá establecer régimen exenciones de tributos municipales (Art. 40 del decreto Ley N° 6769/58, modificado por Decreto N° 10100/83).

CONSIDERANDO:

Que deben establecerse condiciones para la eximición y/o condonación del pago de derecho de obras y derecho de construcción a instituciones deportivas condicionada a la prestación de servicios a la comunidad.

Que es necesario generar el marco legal que permita al Departamento Ejecutivo convenir con las mencionadas instituciones la prestación de servicio mediante la realización de actividades de tipo deportiva y/o cultural o la cesión de sus infraestructuras para éstas cuando lo requiera el municipio.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA,
sanciona por mayoría en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1483/09

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a condonar deudas por “Derecho de Construcción” civil previa presentación y aprobación de planos de la Dirección de Obras del Municipio de Laprida y del “Derecho de Obras Públicas” a las instituciones deportivas en los inmuebles donde se practique actividades deportivas y/o recreativas, no en sus sedes.-

Artículo 2°: Exímase para el futuro a las citadas Instituciones Deportivas de los derechos mencionados en el artículo anterior como actitud de reconocimiento a la actividad que desarrollan en pro de la comunidad.-

Artículo 3º: A los fines previstos en el artículo 1º y 2º se consideran “Instituciones Deportivas” a todas aquellas debidamente registradas e inscriptas como entidades de bien público en la Municipalidad de Laprida, las que deberán acreditar mediante titularidad del dominio de escritura pública y/o la presentación de boleta compra venta debidamente certificado por autoridad competente u otra documentación que avale dicha titularidad.-

Artículo 4º: El Municipio de Laprida podrá celebrar un convenio con las Instituciones Deportivas, donde ésta última brindará como contraprestación el facilitar las instalaciones, campos de deportes para actividades sociales, culturales y/o deportivas de manera gratuita, siempre y cuando no entorpezca las actividades de dichas instituciones. Este convenio no será condicionante para acceder al beneficio de la presente Ordenanza.-

Artículo 5º: Las Instituciones Deportivas deberán solicitar anualmente a través de nota escrita firmada por su Presidente y Secretario para renovar las eximiciones correspondientes.-

Artículo 6º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-